



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las quince horas con ocho minutos del cinco de junio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-206/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por César Kublay Quintero Bernal, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA ante la Asamblea Municipal de Chihuahua, en contra de Marco Antonio Bonilla Mendoza, del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y de José Ramón Martínez Domínguez por la presunta comisión de conductas, que a su juicio pudieran constituir actos anticipados de campaña, consistentes en el supuesto llamamiento abierto al voto, realizado durante un evento llevado a cabo el veinticinco de marzo, con personal del Colegio de Bachilleres de Chihuahua, y una entrevista radiofónica difundida en redes sociales; con fundamento en los artículos 295 numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso c); 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, punto PRIMERO de los Lineamientos para el trámite interno que se debe seguir para la sustanciación del procedimiento especial sancionador; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-206/2021. DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA. DENUNCIADOS: MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ. MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO. SECRETARIADO: NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ, ISIDRO ALBERTO BURROLA MONÁRREZ Y ROSARIO ERIKA VALDOVINOS LECHUGA. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 8. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS. 9. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. 10. ELEMENTOS DE PRUEBA. 11. HECHOS ACREDITADOS. 12. HECHOS NO ACREDITADOS. 13. MARCO NORMATIVO. 14. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO. 15. CALIFICACIÓN EN INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. 16. EFECTOS. RESUELVE: PRIMERO. SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SEGUNDO. SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA A JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, AL PAN Y AL PRD. TERCERO. SE AMONESTA PÚBLICAMENTE A MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA. CUARTO. SE ORDENA DAR VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. QUINTO. EN SU OPORTUNIDAD, PUBLÍQUESE LA PRESENTE SENTENCIA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS. NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General